

ALCOHOL Y OTRAS DROGAS (AOD) EN LAS ESCUELAS

El uso y abuso de drogas ilegales están prohibidos por el Código de Conducta del Estudiante de ACPS, en cumplimiento con todas las leyes federales, estatales o locales y ordenanzas aplicables. Todo miembro del personal deberá informar al correspondiente director o delegado sobre cualquier alumno de quien se sospeche que está bajo la influencia del alcohol y otras drogas (AOD) o en violación del Código de Conducta del Estudiante de ACPS en lo relacionado con el abuso de sustancias.

La Junta Escolar promueve programas de prevención del uso indebido de sustancias para educar a los alumnos y al personal acerca de los efectos nocivos del alcohol, las drogas ilegales y/o el uso indebido de drogas legales, y apoya los programas de intervención para aquellos que necesiten ayuda para superar el problema del abuso de sustancias. No obstante, la responsabilidad primordial de ayudar a los alumnos que están involucrados con el abuso de sustancias reside en los alumnos y sus padres.

I. General

La posesión de alcohol o de cualquier sustancia controlada, imitación de una sustancia controlada o marihuana, tal como se define en el Código de Virginia § 18.2-247 o cannabinoides sintéticos, tal como se definen en el Código de Virginia § 18.2-248.1:1, está prohibida en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela.

A. Expulsión

Un alumno que se determine que ha traído alcohol, una sustancia controlada, imitación de sustancia controlada, marihuana, o cannabinoides sintéticos, tal como se definen en el Código de Virginia § 18.2-248.1:1, a la propiedad escolar o a una actividad patrocinada por la escuela puede ser expulsado de acuerdo con las políticas JGD/JGE de Suspensión o Expulsión del Alumno. El superintendente puede determinar, basándose en los hechos del caso particular, que existen circunstancias especiales y que es apropiada otra medida disciplinaria. Tal medida disciplinaria será tomada de conformidad con el título 22.1, capítulo 14, artículo 3 del Código de Virginia.

B. Notificación obligatoria a los padres y a las autoridades policiales

El Director deberá informar sobre una infracción de esta política a los padres y a los organismos locales encargados de hacer cumplir la ley tal como lo exige la política CLA de Denunciar Hechos de Violencia y Abuso de Sustancias.

II. Alumnos con discapacidades

A. Los alumnos con discapacidades están sujetos a las disposiciones de la sección I de esta política y pueden ser disciplinados en la misma medida que un alumno sin discapacidad siempre que el comité de revisión de la conducta manifestada determine que la infracción no es una manifestación de la discapacidad del alumno. Serán acatadas las disposiciones de la política JGDA de Disciplinar a Alumnos con Discapacidades además de los procedimientos disciplinarios ordinarios.

B. Autoridad adicional para retirar de la escuela a un alumno con una discapacidad por infracción de drogas.

1. Además de las facultades concedidas en la subsección A de arriba, un alumno con discapacidades puede ser retirado por el personal escolar sin el consentimiento de los padres y asignado a un programa de educación alternativa provisional por no más de cuarenta y cinco (45) días lectivos, cuando el alumno posea o consuma drogas ilegales, o venda o solicite la venta de una sustancia controlada, cuando esté en clases, en instalaciones escolares, o en una función escolar bajo la jurisdicción de una agencia educativa del estado o local. Esta opción está disponible independientemente de si existe una manifestación. El retiro no debe exceder el retiro impuesto a un alumno sin discapacidad por la misma transgresión.
2. Para los efectos de esta remoción de cuarenta y cinco (45) días lectivos, "drogas ilegales" y "sustancia controlada" se definen como sigue:
 - a. Sustancia controlada es una droga u otra sustancia identificada en las listas (*schedules*) I, II, III, IV o V, en la sección § 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas del U.S.C. 21 § 812(c).
 - b. Droga ilegal es una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posea legalmente o se utilice bajo la supervisión de un profesional autorizado de la salud, o que se posea legalmente o consuma bajo cualquier otra autoridad provista por la Ley de Sustancias Controladas o de cualquier otra disposición de leyes federales.

Aprobada: 18 de junio de 1998
Enmendada: 6 de julio de 2000
Enmendada: 21 de junio de 2001
Enmendada: 15 de junio de 2004
Enmendada: 1° de julio de 2011
Enmendada: 18 de diciembre de 2014
Enmendada: 20 de diciembre de 2018

Referencias legales: 20 U.S.C. §§1415(k)(1)(G)(ii), 1415(k)(7)(A), 1415(k)(7)(B).
21 U.S.C. § 812(c).

Código de Virginia, de 1950, enmendado, §§ 16.1-305.1, 18.2-247, 18.2-250, 18.2-250.1, 18.2-255.2, 22.1-78, 22.1-276.01, 22.1-277.08.

8 VAC 20-81-10.

Ver también:	CLA	Denunciar hechos de violencia y abuso de sustancias
	IGAG	Enseñar sobre drogas, alcohol y tabaco
	JFC	Conducta Estudiantil
	JFC-R	Estándares de Conducta del Estudiante
	JFCF-R/JFCI-R	Abuso de Alcohol y otras Drogas (AOD): Reglamentos
	JGD/JGE	Suspensión o expulsión del alumno
	JGD-R/JGE-R	Reglamentos de suspensión o expulsión del alumno
	JGDA	Medidas disciplinarias a alumnos con discapacidades
	JHCD	Administración de medicamentos a los alumnos
	JHCD-R	Reglamentos de la Administración de Medicamentos a los Alumnos
	JHG	Informe de Abuso y Descuido del Niño
	JO	Expedientes de los alumnos